

2. Otro material didáctico

«Campos», Campos Asenjo; «Láminas de dibujo y sistemas de representación», 1.º, 2.º y 3.º. Serie S T, 5,25 pesetas. Serie D G P R, 7,50 pesetas.

18562 ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se disponen pruebas de evaluación con carácter extraordinario para alumnos de C. O. U. y de Bachillerato Superior General y Técnico.

Ilmos. Sres.: Es criterio de este Departamento facilitar al alumnado cuantas posibilidades puedan arbitrarse a fin de conseguir que los alumnos que tengan voluntad de trabajo puedan superar las materias que les hayan quedado pendientes para finalizar sus estudios de Bachillerato por los planes a extinguir, y del Curso de Orientación Universitaria.

Consecuente con ello, procede anunciar determinadas convocatorias extraordinarias de matriculas y exámenes. Por ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los equipos de evaluación del Curso de Orientación Universitaria celebrarán una sesión extraordinaria en la segunda decena del próximo mes de enero para efectuar la evaluación final de los alumnos repetidores que tengan como máximo dos materias pendientes de aprobación. Sólo podrán ser evaluados en esta sesión los alumnos que estuvieran inscritos en el C. O. U. al comienzo del presente año académico 1976/1977 y en aquellas materias cuya programación completa hubieran cursado con anterioridad.

Al alumno que en esta sesión extraordinaria obtenga la calificación global positiva le será de aplicación lo dispuesto en el apartado dos del número duodécimo de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1971, y para su acceso a estudios superiores habrá de atenerse a lo establecido en la Ley 30/1974 y demás disposiciones complementarias. Aquellos que no alcancen evaluación positiva podrán continuar escolarizados y ser evaluados en el referido curso sin precisar nueva matrícula.

Segundo.—Los alumnos que tengan pendientes, como máximo, dos materias para completar el Bachillerato Superior, podrán inscribirse con matrícula condicional en el C. O. U. Esta matrícula sólo se elevará a definitiva en el caso de que dichos alumnos finalicen sus estudios de Bachillerato en la convocatoria extraordinaria de diciembre que se establece en esta disposición.

Cuando ello no se cumpla, quedará sin efecto dicha matrícula condicional, teniendo en cuenta que de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 34 de la Ley General de Educación se deduce la inviabilidad de realizar exámenes de Bachillerato y C. O. U. en una misma convocatoria.

La matrícula de estos alumnos tendrá lugar en un plazo no superior a diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se convocan pruebas de Grado Superior del Bachillerato General y del Bachillerato Técnico, que tendrá lugar en el mes de enero próximo.

Cuarto.—Los alumnos a quienes falten por aprobar dos asignaturas como máximo para completar las que comprende el Bachillerato Superior General o Técnico podrán examinarse de las mismas, por enseñanza libre, en la primera decena del mes de diciembre próximo.

Quinto.—Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se dictarán las instrucciones que sean precisas para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Universidades.

18563 CORRECCION de errores de la Orden de 23 de abril de 1976 por la que se aprueba el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 12 de agosto de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 15760, División de Filosofía, Sección de Filología Española, cuarto curso, donde dice «Historia de la Literatura de la Edad Media y Siglo de Oro», debe decir: «Historia de la Literatura Española de la Edad Media y el Siglo de Oro».

En el quinto curso, donde dice: «Historia de la Literatura

Moderna y Contemporánea», debe decir: «Historia de la Literatura Española Moderna y Contemporánea».

En la página 15761, División de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Ciencias de la Educación, quinto curso, donde dice: «Orientación», debe decir: «Orientación escolar, personal y profesional».

MINISTERIO DE TRABAJO

18564 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL) y su personal de mar.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL), y su personal de mar;

Resultando que con fecha 21 de julio de 1976 fue remitido para su homologación el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL), y su personal de mar que fue suscrito por las partes negociadoras el 16 de junio de 1976;

Resultando que dicho Convenio pasó informe de la Comisión de Convenios que determina el artículo 3.º del Decreto 696/1975, de 8 de abril, subsistente por aplicación del Decreto 2931/1975, de 17 de noviembre, que lo emitió en sentido favorable y que fue aceptado por el Consejo de Ministros en su reunión de 10 de agosto de 1976, que por tanto, le prestó su conformidad con la adaptación siguiente: «Fijar el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior en el 17,10 por 100, equivalente al del Índice de Coste de Vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que viniesen percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados»;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas, y que no se observa violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (ENPETROL), y su personal de mar, suscrito el 16 de junio de 1976 con la adaptación siguiente: «Fijar el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior en el 17,10 por 100, equivalente al del Índice de Coste de Vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que viniesen percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

Segundo.—Su inscripción en el Registro de esta Dirección General y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que con arreglo al artículo 14-dos de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL PERSONAL DE FLOTA DE LA «EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO, SOCIEDAD ANONIMA» (ENPETROL)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones preliminares

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio se otorga entre la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (ENPETROL), y su personal de mar, comprendido en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante. Asimismo es extensivo al personal del artefacto naval portuario (ESCATRON) en tanto no aumente el número de arte-

factos o embarcaciones portuarias, en cuyo caso, se regiría por las normas aplicables a Tráfico Interior de Puertos.

Art. 2.º *Unidad de Empresa y Flota.*—A los efectos de observancia del presente Convenio, se ratifica el principio de Unidad de Empresa y Flota, cualquiera que sea la diversa condición y servicio de las unidades, manteniéndose expresamente vigente la facultad reglamentaria y privativa de la dirección de ENPETROL de decidir sobre transbordo de los tripulantes entre cualquiera de los buques propiedad de la Empresa y en los explotados o fletados por ésta con tripulación de ENPETROL, traslados en comisión de servicio y formación profesional de las dotaciones o tripulantes individualmente o en grupos.

Art. 3.º *Integridad del Convenio.*—El presente Convenio constituye una unidad, de modo que no podrá pretenderse la aplicación de uno o varios de sus artículos con omisión o rechazo de otros.

En consecuencia, el Convenio quedará sin eficacia y deberán revisarse todas sus estipulaciones, en el supuesto de que por Organismo competente no se aprobase alguna de sus cláusulas.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1976 y abarcará el período comprendido entre dicha fecha y el 31 de diciembre de 1977, prorrogándose tácitamente por años si no lo denunciara cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses al término natural del Convenio o, en su caso, de las prórrogas.

CAPITULO II

Régimen general

Art. 5.º *Clasificación del personal.*—La clasificación que establece este artículo no obliga a la Empresa a cubrir todas las categorías indicadas, salvo aquellas legalmente necesarias. Además de los cargos que se enumeran, la Empresa podrá crear los que considere convenientes.

a) Personal de inspección:

1. Inspectores de primera clase:

Capitán Inspector.
Maquinista Inspector.
Inspector de Personal.

2. Inspectores de segunda clase:

Maquinista Inspector.

3. Inspectores especiales:

Inspector de Mayordomos.

b) Personal de a bordo.

Oficialidad:

- 1.º Capitán.
- 2.º Jefe de máquinas.
- 3.º Primeros Oficiales.
- 4.º Segundos Oficiales.
- 5.º Terceros Oficiales.

Titulados de Formación Profesional Náutico-Pesquera:

- 6.º Mecánico Naval Mayor.
Electricista Naval Mayor.
- 7.º Mecánico Naval de primera clase.
Electricista Naval de primera clase.
- 8.º Mecánico Naval de segunda clase.
Electricista Naval de segunda clase.

Maestranza:

- 9.º Contraaestre primero.
Contraaestre de máquinas o calderetero.
Contraaestre electricista.
Bombero.
Mayordomo.
10. Cocinero.
Carpintero.
Segundo Bombero.

Subalternos:

11. Mecamar.
12. Ayudante mecánico.
Ayudante cocina.
13. Marinero.
Camarero.
14. Limpiador.
Ayudante de Camarero.
15. Mozo.
Marmitón.

La categoría de Ayudante mecánico se considera polivalente y comprende en sus funciones las de Engrasador y Fogonero, indistintamente.

Para supuestos no previstos, la dirección de la Empresa, con las autorizaciones necesarias de los Organismos competentes, decidirá la creación de categorías intermedias o la determinación de las asimilaciones que procedan.

Las categorías de Mayordomo y Carpintero se considerarán a extinguir por no ser necesarias para el normal funcionamiento de los buques de la Empresa, ni estar previstas en los cuadros indicadores de tripulaciones mínimas, aprobados por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

La Empresa podrá, siguiendo el procedimiento de ascensos que figura en el artículo 7.º de este Convenio, pasar terceros Oficiales a la categoría de segundos, de modo que el número de éstos, más los que queden en la de terceros, sea igual a la plantilla de las dos categorías, y sin que la de segundos pueda ser inferior a la autorizada.

Art. 6.º *Periodo de prueba.*—Toda admisión de personal fijo en la Flota de ENPETROL tendrá un período de prueba de acuerdo con la escala siguiente:

- a) Titulados: Seis meses.
- b) Maestranza: Cuatro meses.
- c) Subalternos: Tres meses.

Si los citados períodos expiran en el curso de una travesía, se considerarán aquéllos prorrogados hasta el regreso al primer puerto español.

Art. 7.º *Ascensos.*—Para ocupar plaza de cualquier categoría, la Empresa podrá efectuar ascensos alternativamente por escalafón y por concurso entre su personal fijo, resolviendo la dirección de la Empresa, en caso de concurso, la designación de la persona más calificada a la vista de los informes y labor realizada por los concursantes.

Se exceptúan los cargos de Inspector, Capitán y Jefe de máquinas, que continuarán siendo exclusivamente de libre designación de la dirección.

Para los ascensos a primeros Oficiales de cubierta y máquinas se establece que durante un período no superior a seis meses desempeñarán las funciones propias de estos cargos para demostrar su capacidad y aptitud para el mando, computándose los períodos parciales siempre que éstos sean superiores a dos meses continuados.

Para ocupar plaza fija en el escalafón y en las categorías de primeros Oficiales será condición indispensable estar en posesión del título de Capitán o Maquinista Naval Jefe. Si en el personal fijo no hubiera quien tuviera el título requerido de los mencionados o el que lo tuviese no se hiciera acreedor por su expediente personal o por no haber demostrado su capacidad para ocupar los cargos superiores que requieren dicho título, la dirección podrá contratar personal ajeno a la Empresa que reúna las condiciones exigidas.

Por la misma razón, en caso de que entre el personal subalterno fijo no hubiese tripulantes con capacidad adecuada para ocupar cargos superiores en las diferentes categorías a juicio de la Empresa, podrá ésta contratar personal ajeno a la misma para ocupar dichas plazas.

Art. 8.º *Trabajos de categoría superior.*—El desempeño de trabajos de categoría superior para cubrir vacantes por enfermedad, accidente, servicio militar, vacaciones u otras causas análogas, podrá comprender todo el tiempo que duren las circunstancias que hayan motivado el cambio.

En otros casos de necesidad, la Empresa también podrá disponer que se ocupe plaza de categoría superior sin consolidar la misma en un plazo máximo de seis meses.

Los importes de vacaciones y pagas extraordinarias en estas situaciones de trabajo de categoría superior, se determinarán proporcionalmente al período que haya permanecido el tripulante en cada categoría.

Art. 9.º *Vacaciones.*—La Empresa concederá anualmente unas vacaciones retribuidas a todo el personal fijo de mar, cualquiera que fuere su categoría profesional y antigüedad, en las condiciones siguientes:

a) El tiempo de duración de las vacaciones estará en función del período de embarque del tripulante, a razón de un día de vacaciones por cada tres días embarcado.

b) El personal del artefacto naval portuario, mientras esté enrolado en el mismo por decisión de la Empresa, devengará un día de vacaciones por cada cuatro días de enrolamiento. Si se enrolase a petición propia o por acuerdo entre el tripulante y la Empresa, devengará las vacaciones que marca la Ordenanza de la Marina Mercante.

c) No obstante lo especificado en el punto a), todos los tripulantes tendrán como mínimo las vacaciones que establece la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

d) Las vacaciones se empezarán a contar desde el día siguiente al de desembarco y finalizarán el día ordenado para su presentación a bordo en el puerto y buque de que se trate.

e) En caso de que al finalizar las vacaciones el tripulante no fuese factible proceder a su embarque, el tiempo transcurrido hasta la fecha ordenada para su incorporación a bordo se computará como vacaciones anticipadas, sin que este período pueda exceder de diez días. La prórroga deberá notificarse en el domicilio fijado por el tripulante a estos efectos, con cinco días de anticipación al vencimiento de la vacación inicialmente fijada. No obstante, el tripulante, diez días antes de finalizar sus vacaciones, se pondrá en contacto con la oficina de personal.

f) Cuando por necesidades del servicio fuese preciso ordenar a un tripulante el embarque, antes de finalizar las vacaciones que estuviese disfrutando, los días no disfrutados se

acumularán al período siguiente de vacaciones. No obstante, esta orden no deberá producirse antes de haber disfrutado el tripulante las tres cuartas partes de las vacaciones devengadas desde el último embarque más el 50 por 100 de las acumuladas.

g) El tripulante podrá solicitar el disfrute de vacaciones después de cuatro meses ininterrumpidos de embarque y la Empresa procurará atenderle, no pudiendo prorrogar el período de embarque más de siete meses, salvo causas excepcionales.

h) La Empresa planificará las vacaciones de forma que puedan llevarse a efecto de acuerdo con los puntos anteriores.

Art. 10. *Trabajos en tierra relacionados con la Flota.*—La Empresa manifiesta su intención de dar un trato preferente al personal de mar para ocupar destino en tierra en igualdad de condiciones con cualquier otra persona de nuevo ingreso que reúna las exigidas por el puesto de que se trate.

CAPITULO III

Régimen económico

Art. 11. *Disposiciones generales.*—La estructura salarial de este Convenio se ajusta íntegramente a la establecida en la vigente Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, y si variara alguno de los conceptos actuales de la misma, los del Convenio se adaptarán a la Ordenanza de modo que su cuantía total no sufra alteración.

Art. 12. *Forma de pago.*—Las percepciones se abonarán por meses vencidos, en moneda de curso legal. No obstante, si el tripulante lo manifiesta por escrito, se efectuará una transferencia en concepto de anticipo en la cuantía y a la cuenta de la Entidad bancaria o Caja de Ahorros que indique el interesado, percibiendo el resto al suscribir el recibo de la nómina.

Art. 13. *Percepciones.*—Las percepciones del personal al que afecta el presente Convenio comprenderán los siguientes conceptos retributivos, cuyas cantidades se considerarán brutas, sujetas a los descuentos legales correspondientes.

1. Salario base.
2. Complementos salariales:
 - a) Personales:
 - Aumento por años de servicio.
 - Conocimientos especiales.
 - b) Por puesto de trabajo:
 - Quince por ciento de peligrosidad.
 - Plus de navegación por participación en el sobordo.
 - Gratificación mando y jefatura.
 - Gratificación por trabajos sucios y penosos.
 - c) Por calidad o cantidad de trabajo:
 - Domingos y festivos.
 - Horas extraordinarias.
 - d) Vencimiento periódico superior al mes:
 - Pagas extraordinarias.
3. Prestaciones no salariales.
 - a) Indemnizaciones o suplidos:
 - Dietas.
 - Indemnización por gastos de viaje en vacaciones.
 - Uniforme.
 - Deterioro de vestuario.
 - b) Prestaciones Seguridad Social.
 - Ayuda familiar.

Art. 14. *Salario base.*—Todo el personal percibirá el salario base que figura en el anexo número 1.

Art. 15. *Aumento por años de servicio.*—A fin de fomentar la vinculación del personal de ENPETROL con la misma, se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicio, consistentes en trienios.

Podrán acumularse tantos trienios como pueda consolidar cada productor hasta que éste cumpla los sesenta y cinco años de edad.

Los aumentos por años de servicio se percibirán desde el día 1 del mes en que se devenguen, cualquiera que sea la fecha del mes en que venzan, cuya cuantía figura en el anexo número 2.

Art. 16. *Conocimientos especiales.*—A juicio de la dirección, la Empresa concederá un complemento al personal que acredite estar en posesión de un título o tener conocimientos especiales, que sean convenientes o necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Este complemento lo determinará la dirección en cada caso.

Art. 17. *Quince por ciento de peligrosidad.*—Todo el personal percibirá por este concepto un complemento del 15 por 100 sobre el salario base de Ordenanza, cuya cuantía figura en el anexo número 3 y que se percibirá en cualquier situación.

Art. 18. *Plus de navegación por participación en el sobordo.* El personal percibirá por este concepto las cantidades que figuran en el anexo número 4.

Este Plus se devengará tanto si el tripulante se encuentra embarcado como si se halla en tierra, por licencia, como vacaciones, destino, comisión de servicio y en caso de enfermedad, en la cuantía prevista en el artículo 169 de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, sobre el Plus que figura en la tabla de la misma.

Art. 19. *Gratificación de Mando y Jefatura.*—Los Capitanes y Jefes de máquinas percibirán mensualmente, mientras estén embarcados, la gratificación que por este concepto viene determinada en el anexo número 5.

Art. 20. *Gratificación por trabajos sucios y penosos.*—Siempre que el personal embarcado tenga que efectuar trabajos dentro de tanques, calderas, sentinas, cilindros y cárter, así como proceder a su limpieza y remoción de sedimentos, el tiempo de permanencia en el interior de aquéllos se considerará como trabajo sucio y penoso, abonándoseles por tal concepto un Plus de 100 pesetas para todas las categorías, por cada hora o fracción de hora que pase de veinte minutos en jornada ordinaria, ya sea laborable o festiva.

Fuera de la jornada laboral se abonará la misma cantidad incrementada con la remuneración legal correspondiente por horas extraordinarias.

Art. 21. *Domingos y festivos.*—El personal percibirá mensualmente un complemento por este concepto siempre que estén embarcados y no opten por el disfrute de los mismos, y cuya cuantía se especifica en el anexo número 6.

Art. 22. *Horas extraordinarias.*—La retribución del trabajo en horas extraordinarias se regirá por las normas legales aplicables en la Marina Mercante.

Art. 23. *Pagas extraordinarias.*—Todo el personal percibirá anualmente con carácter obligatorio dos pagas extraordinarias: Una con motivo de la festividad del 18 de Julio y otra para conmemorar la Natividad del Señor, que deberán hacerse efectivas en los días laborables inmediatamente anteriores al 18 de Julio y 22 de diciembre, respectivamente, en la cuantía correspondiente al salario base, 15 por 100 de peligrosidad, aumento por años de servicio y Plus de navegación por participación en el sobordo, proporcionalmente al buque o buques en que haya navegado durante el semestre que corresponda a cada paga.

A los tripulantes que hubieran ingresado en el transcurso del año o que cesaran durante el mismo, se les abonará la parte proporcional de las mismas, en relación con el tiempo trabajado, entendiéndose que la paga extraordinaria del 18 de Julio corresponde al primer semestre, y la de la Natividad del Señor, al segundo semestre.

Art. 24. *Dietas.*—Las dietas se devengarán en las mismas situaciones previstas en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, y tendrán los importes diarios siguientes:

	Pesetas
Capitanes y Jefes de máquinas	1.800
Oficiales, titulados y alumnos	1.600
Maestranza (tripulantes subalternos)	1.200

Después de los treinta primeros días, las dietas serán las que especifica la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, salvo en los casos de buques en construcción y largas reparaciones, cuando no se pueda habitar dentro de los mismos, que dependerán de lo que se acuerde, dadas las especiales circunstancias de cada caso.

Art. 25. *Indemnización por gastos de viaje en vacaciones.* Los tripulantes, cada vez que desembarquen con motivo de disfrute de vacaciones, sea cual fuere su domicilio, duración del viaje y categoría laboral, percibirán una indemnización de 10.000 pesetas.

Esta indemnización libera a la Empresa de cualquier obligación legal, presente o futura, de satisfacer gastos de locomoción o dietas con motivo de vacaciones.

Art. 26. *Uniforme.*—Es obligatorio el uso del uniforme en las condiciones establecidas por ENPETROL. Se percibirá en doceavas partes y su cuantía será la que figura en el anexo número 7A.

Art. 27. *Vestuario.*—Con objeto de que exista una debida uniformidad en el vestuario, entre el personal titulado, maestranza y subalternos, ENPETROL dotará anualmente a los tripulantes encuadrados en las mencionadas categorías de equipo de trabajo.

Independientemente el personal afectado percibirá una indemnización diaria, mientras permanezcan embarcados, cuya cuantía figura en el anexo 7B.

Art. 28. *Ayuda familiar.*—Las prestaciones por el concepto de Ayuda familiar se seguirán rigiendo por la legislación vigente en esta materia.

Art. 29. *Cómputo del tiempo a efectos de percepciones.*—Cuando las percepciones tengan que calcularse por días, las mensualidades se dividirán por treinta.

Art. 30. *Manutención.*—De acuerdo con el artículo 135 de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, la Empresa suministrará al personal embarcado una alimentación variada, sana y suficiente, garantizando una cantidad media anual de 160 pesetas por tripulante y día, que la Empresa re-

visará siempre que sea necesario para asegurar el nivel indicado.

Art. 31. *Revisión automática de retribuciones.*—Con efectos de 1 de enero de 1977, y con referencia al índice medio anual de coste de vida que publique el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional, se procederá a la revisión automática de las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio, de tal forma, que dicha revisión opere si el desfaseamiento es igual o superior al 5 por 100.

Las retribuciones a que se refiere este artículo son exclusivamente: Salario base, 15 por 100 peligrosidad, Plus de navegación por participación en el sobordo y antigüedad.

Art. 32. *Seguridad Social.*—En esta materia se estará, en cuanto a cotización y prestaciones, a lo que en cada caso establezcan las disposiciones de carácter general reguladoras de la Seguridad Social, con la salvedad de la mejora a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 33. *Mejora de bases de la Seguridad Social.*—Se mantiene lo acordado en el Convenio Colectivo Sindical, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 12 de abril de 1969, respecto a la mejora de las prestaciones de la Seguridad Social relativa a las contingencias de vejez, invalidez, viudedad y orfandad, mediante el aumento de las bases de cotización hasta el límite que establece el texto articulado de la Ley Reguladora del Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, en relación con el artículo 180 del texto articulado 1.º de la Ley de Seguridad Social, participando la Empresa y trabajadores en la proporción legalmente establecida.

Art. 34. *Cobertura complementaria de accidentes.*—Con independencia del Seguro Obligatorio de Accidentes y como complemento al mismo, la Empresa tiene suscrita una póliza de seguro a su cargo y a favor de los tripulantes, estableciendo una cobertura de accidentes individuales para los riesgos de muerte o invalidez permanente, total o parcial, tanto en la vida profesional como en la privada, del personal fijo perteneciente a sus buques, así como de los alumnos.

Este beneficio se concede sin contraprestación específica por parte del personal y con el alcance de la propia póliza de seguro.

Los capitales asegurados por persona, según las categorías profesionales, son los siguientes:

Categoría profesional	Muerte — Pesetas	Invalidez permanente — Pesetas
Inspectores, Capitanes, Jefes de máquinas	1.500.000	2.250.000
Oficiales cubierta, máquinas y radio	1.000.000	1.500.000
Alumnos	250.000	375.000
Titulares de Formación Profesional		
Náutico-Pesquera	700.000	1.050.000
Maestranza y subalternos	500.000	750.000

Serán beneficiarios de esta cobertura, en caso de muerte, en el orden que se expresa, el cónyuge viudo, descendientes y ascendientes legítimos, naturales o adoptivos.

Art. 35. *Mejoras sociales.*—El personal de la Ordenanza a que se refiere este Convenio participará en las mejoras sociales de la Empresa en materia de enseñanza, viviendas y economato, en términos análogos a los establecidos para su personal de otras Reglamentaciones y Ordenanzas.

Art. 36. *Inspectores.*—Los cargos de Inspectores a que se refiere el apartado a) del artículo quinto del Convenio Colectivo serán designados libremente por la Dirección de la Empresa, y, por tratarse de cargos de confianza, cesarán en el ejercicio de los mismos, siempre que el interesado y la Empresa lo estimen oportuno.

Asimismo, la Dirección podrá ordenar su enrole en los buques de la Empresa, por uno o varios viajes, reintegrándose—terminado éste o éstos— a su puesto de inspección.

Los Inspectores serán retribuidos de acuerdo con el régimen económico convenido con ellos.

CAPITULO IV

Régimen especial para el artefacto naval

Art. 37. Con motivo del pase del b/t «Escatron» de la segunda lista a la cuarta, como artefacto naval, se establece un régimen especial para los tripulantes enrolados en el mismo, prescindiendo de lo que para estos casos determina la Ordenanza de Tráfico Interior de Puertos, e incluyéndolos en este Convenio Colectivo Sindical de la Marina Mercante.

1.º Disposiciones preliminares.

Los tripulantes enrolados en el «Escatron» (artefacto naval de la lista cuarta) se regirán por la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante y pertenecerán a la plantilla de la Flota de ENPETROL, siéndoles de aplicación, en lo no previsto en este

régimen, las demás normas de Convenio y las disposiciones legales.

2.º Definición de funciones.

Dada la misión específica del «Escatron», los tripulantes enrolados tendrán las siguientes funciones básicas, independientemente de su categoría laboral y con respeto de los derechos económicos inherentes a la misma:

a) La vigilancia y cumplimiento de las normas de seguridad dictadas a tal efecto y que son comunes a todos los buques surtos en el puerto de Escombreras.

b) El mantenimiento del Pontón, de acuerdo con las instrucciones que reciban del Departamento Técnico de la Dirección de Flota de ENPETROL.

c) El amarre y desamarre de los buques que se abarloen a su costado para efectuar la carga y descarga a través del mismo.

3.º Tiempo de permanencia en el lugar de trabajo, turnos de trabajo y tiempo de franqueo.

El personal enrolado permanecerá en el artefacto veinticuatro horas continuadas trabajando en turnos de ocho horas y tendrá cuarenta y ocho horas de franqueo para descansar.

Dentro de las veinticuatro horas de permanencia, se dividirán los turnos de forma que quede cubierto el servicio.

4.º Régimen de vacaciones.

El personal del artefacto naval portuario, mientras esté enrolado en el mismo por decisión de la Empresa, devengará un día de vacaciones por cada cuatro días de enrolamiento. Si se enrolase a petición propia, o por acuerdo entre el tripulante y la Empresa, devengará las vacaciones que marca la Ordenanza de la Marina Mercante.

5.º Régimen económico.

a) El régimen económico de este personal, mientras que preste servicio en este artefacto naval, será el que le corresponda por la Ordenanza de la Marina Mercante, para los buques de su tonelaje.

b) En ningún caso devengarán dietas durante su período de enrole, pues la Empresa les facilitará alojamiento, bien en el artefacto o en su residencia del Puerto de Escombreras, abonándoles la manutención en la nómina correspondiente.

La Empresa se cuidará de facilitarles las comidas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Absorción y compensación

El total de percepciones establecidas por el presente Convenio son superiores a las que hubieran podido obtenerse de aplicarse, en sus propios términos, los conceptos retributivos de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante; de manera que cualquier diferencia aislada que pudiera darse en alguno o algunos de dichos conceptos retributivos de la Ordenanza se consideran absorbidas y compensadas por el total importe de los conceptos retributivos del Convenio, en su conjunto globalmente más favorables.

Asimismo, las condiciones económicas acordadas en el presente Convenio, absorberán las mejoras que, por cualquier disposición legal o reglamentaria pudieran otorgarse en el futuro.

Comisión paritaria

Todas las cuestiones que se deriven de la interpretación o cumplimiento de este Convenio, con carácter general, serán sometidas a la consideración de la Comisión paritaria, que estará integrada por tres miembros de la representación social y otros tres de la Empresa, siendo Presidente de esta Comisión el propio Presidente del Sindicato Nacional de la Marina Mercante, o persona en quien éste delegue, y actuando de Secretario el que lo sea del propio Sindicato, o el que designe la autoridad sindical competente.

Cláusula de garantía

La Empresa se compromete a que las remuneraciones anuales en 1976 no puedan ser inferiores a las que devengó el personal en análoga situación durante 1975, aumentadas en el 17 por 100 sobre los conceptos que en el Convenio finalizado el 31 de diciembre de 1975 estaban sujetos a incremento por carestía de vida. Se exceptúan los domingos y festivos, compensados con descanso voluntario, horas extraordinarias y pagos graciables.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Declaración sobre precios

Ambas partes declaran que, a su juicio, el importe económico del Convenio no implicará un aumento en los precios.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en el presente Convenio regirá la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante y demás disposiciones legales aplicables.

Anexo número 1

Salario base

Nivel	Categoría	Ptas/mes
1	Capitán	42.725
2	Jefe de máquinas	40.044
3	Primer Oficial	34.865
4	Segundo Oficial	28.168
5	Tercer Oficial	22.884
6	Titulado primera	20.700
7	Titulado segunda	18.248
8	Titulado tercera	15.797
9	Maestranza primera	15.263
10	Maestranza tercera	14.789
11	Mecamar	13.571
12	Ayudante mecánico, Ayudante cocina	13.228
13	Marinero, Camarero	12.803
14	Limpiador, Ayudante camarero	12.350
15	Mozo, Marmitón	11.664
16	Alumnos	3.718

Anexo número 2

Valor del trienio

Nivel	Categoría	Ptas/mes
1	Capitán	2.043
2	Jefe de máquinas	1.872
3	Primer Oficial	1.414
4	Segundo Oficial	1.155
5	Tercer Oficial	952
6	Titulado primera	671
7	Titulado segunda	649
8	Titulado tercera	628
9	Maestranza primera	615
10	Maestranza tercera	585
11	Mecamar	582
12	Ayudante mecánico, Ayudante cocina	559
13	Marinero, Camarero	549
14	Limpiador, Ayudante camarero	539
15	Mozo, Marmitón	529
16	Alumnos	—

Anexo número 3

Quince por ciento peligrosidad

Nivel	Categoría	Ptas/mes
1	Capitán	3.264
2	Jefe de máquinas	3.074
3	Primer Oficial	2.499
4	Segundo Oficial	2.114
5	Tercer Oficial	1.889
6	Titulado primera	1.750
7	Titulado segunda	1.694
8	Titulado tercera	1.638
9	Maestranza primera	1.605
10	Maestranza tercera	1.528
11	Mecamar	1.518
12	Ayudante mecánico, Ayudante cocina	1.458
13	Marinero, Camarero	1.433
14	Limpiador, Ayudante camarero	1.406
15	Mozo, Marmitón	1.379
16	Alumnos	514

Anexo número 4

Plus de navegación

Nivel	Categoría	Pontón	B/T Calatrava, Alcántara, Santiago	B/T Montesa y Alcázar
1	Capitán	—	43.175	47.019
2	Jefe de Máquinas	—	39.503	43.126
3	Primer Oficial	—	29.094	32.326
4	Segundo Oficial	—	23.680	26.355
5	Tercer Oficial	—	19.606	21.707
6	Titulado primera	—	13.286	19.143
7	Titulado segunda	—	12.643	18.429

Nivel	Categoría	Pontón	B/T Calatrava, Alcántara, Santiago	B/T Montesa y Alcázar
8	Titulado tercera	—	12.143	18.214
9	Maestranza primera	5.337	11.714	15.846
10	Maestranza tercera	5.163	11.312	15.148
11	Mecamar	5.000	10.929	14.464
12	Ayudante mecánico, Ayudante de cocina	4.986	10.573	13.669
13	Marinero, Camarero	4.379	9.692	13.586
14	Limpiador, Ayudante camarero	4.264	9.382	13.155
15	Mozo, Marmitón	4.148	9.025	13.423
16	Alumnos	—	4.174	5.437

Anexo número 5

Gratificación de mando y jefatura

Nivel	Categoría	Calatrava, Alcántara, Santiago	Montesa y Alcázar
1	Capitán	11.532	12.863
2	Jefe de Máquinas	9.226	10.290

Anexo número 6

Valor del domingo y festivo

Nivel	Categoría	Pesetas
1	Capitán	1.799
2	Jefe de máquinas	1.701
3	Primer Oficial	1.422
4	Segundo Oficial	1.233
5	Tercer Oficial	1.099
6	Titulado primera	1.000
7	Titulado segunda	967
8	Titulado tercera	929
9	Maestranza primera	908
10	Maestranza tercera	861
11	Mecamar	856
12	Ayudante mecánico, Ayudante cocina	820
13	Marinero, Camarero	805
14	Limpiador, Ayudante camarero	783
15	Mozo, Marmitón	767
16	Alumnos	341

Anexo número 7 A.

Uniformidad

Nivel	Categoría	Pesetas/mes
1	Capitán	875
2	Jefe de máquinas	875
3	Primer Oficial	875
4	Segundo Oficial	875
5	Tercer Oficial	875

Anexo número 7 B.

Vestuario

Nivel	Categoría	Pesetas/día navegación
6	Titulado primera	12,60
7	Titulado segunda	12,60
8	Titulado tercera	12,60
9	Maestranza primera	12,60
10	Maestranza tercera	12,60
11	Mecamar	12,60
12	Ayudante mecánico, Ayudante cocina	12,60
13	Marinero, Camarero	12,60
14	Limpiador, Ayudante camarero	12,60
15	Mozo, Marmitón	12,60
16	Alumnos	—